

# PEQUEÑA GUÍA PARA MANIFESTACIONES Y DETENCIÓN

¡BASTA DE INDIFERENCIA!

El pueblo retoma el mando,  
exigimos JUSTICIA, NO MÁS CORRUPCIÓN  
#BastaYa



¡EXIGIMOS!

JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS  
DE COVID19, ETA e IOTA.

Presentes en todas las plazas,  
sábado 2:00PM



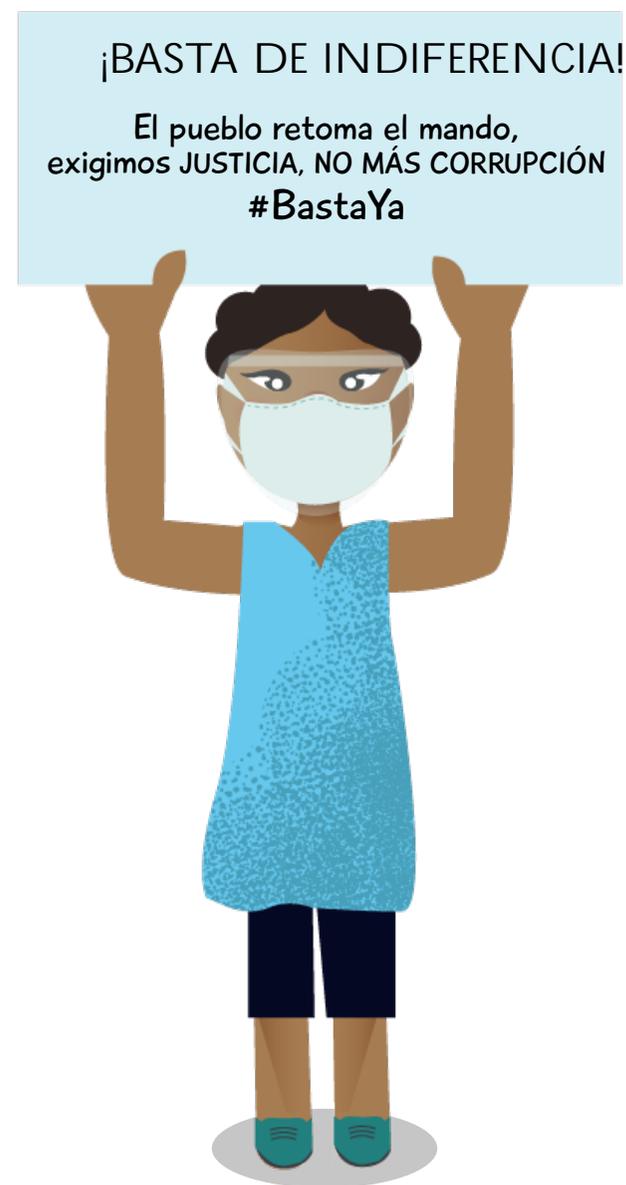
UDEFEGUA

# ¿Qué debemos conocer del derecho a la manifestación?<sup>1</sup>

1. El derecho de reunión y manifestación pública y pacífica es un derecho reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala<sup>2</sup> en el artículo 33<sup>3</sup>.

2. El derecho de manifestación está estrechamente ligado al derecho a la libertad de expresión, libertad de asociación, participación política, entre otros(artículos 5, 34, 35 de la Constitución).

3. El derecho a la reunión y manifestación no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados -limitados- (artículo 33 de la Constitución.Expediente 1210-2010, Gaceta No. 96. Fecha de sentencia: 24/ 06/2010).



1. La presente es una Guía basada en la “Guía práctica para protestar: Conoce tus derechos” de Dejusticia, un centro de estudios jurídicos y sociales localizado en Bogotá, Colombia, la cual puedes encontrar en el siguiente enlace: <https://www.dejusticia.org/conoce-tus-derechos-guia-practica-de-bolsillo-para-salir-a-protestar/>

<sup>2</sup> En adelante Constitución.

<sup>3</sup> Además es protegido por el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4. Entre los estándares internacionales que se han desarrollado al respectose encuentran:

- a. El derecho de reunión pacífica protege la reunión no violenta de personas<sup>4</sup>
- b. El Estado está obligado a garantizar y proteger otros derechos ligados a la manifestación, sobretodo el:
  - Derecho a la vida e integridad. Artículo 3 de la Constitución.
  - Derecho a la libertad e igualdad. Artículo 4 de la Constitución.
  - Derecho a la libertad de acción. Artículo 5 de la Constitución.
  - Derecho al debido proceso. Artículo 12 de la Constitución, y artículos 3 y 4 del Código Procesal Penal.
- c. El Estado está obligado a respetar y garantizar el ejercicio del derecho a la manifestación sin discriminación alguna, por lo que puedes ejercer tu derecho sin injerencias injustificadas.

Es más, el Estado tiene la obligación de facilitar el ejercicio de este derecho y protegerte si participas en una manifestación<sup>5</sup>

---

1. Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). CCPR/C/GC/37 Distr. general 17 de septiembre de 2020. Párr. 4. Disponible en:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fGC%2f37&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fGC%2f37&Lang=en)

5 Ibid. Párr. 8.

# Recomendaciones

1. Puedes documentar la manifestación a través de fotografías, grabaciones u otro tipo de registros.
2. Puedes expresar tu opinión a través de “cualquier equipo como carteles, megáfonos, instrumentos musicales u otros medios técnicos, como equipo de proyección, para transmitir [tu] mensaje...”<sup>6</sup>.
3. Los mensajes políticos en las manifestaciones están especialmente protegidos y se puedan expresar sin inhibiciones<sup>7</sup>.
4. Tienes derecho a no ser discriminada/o y ser tratada/o con igualdad (artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
5. Recordar una vez más a que se te garanticen otros derechos como el derecho a la vida e integridad. Por lo que **no puedes ser sujeto de tortura o malos tratos** o penas crueles, inhumanas o degradantes<sup>8</sup>.
6. El uso de la fuerza estatal debe ajustarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación<sup>9</sup>. Por lo que **no se pueden disolver manifestaciones de forma arbitraria**, la Policía cuenta con Protocolos para el uso de la fuerza y debe estar ajustada a la legislación<sup>10</sup>.

---

<sup>6</sup> Ibid. Parr. 58.

<sup>7</sup> Ibid. Parr. 32. Ver también: Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales del informe inicial de la República Democrática Popular Lao\*. CCPR/C/LAO/CO/1. Distr. general 23 de noviembre de 2018. Parr. 33.

<sup>8</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: artículos 1 y 2. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura: artículos 1 y 2. Ver también: Comité contra la Tortura. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Observación General No. 2. Aplicación del artículo 2 por los Estados partes: artículos 1 y 2. CAT/C/GC/2 24 de enero de 2008. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8782.pdf?view>

<sup>9</sup> Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). CCPR/C/GC/37 Distr. general 17 de septiembre de 2020. Parr. 78. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fGC%2f37&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fGC%2f37&Lang=en)

<sup>10</sup> Los que están disponibles los puedes ubicar en: <https://mingob.gob.gt/wp-content/uploads/2020/10/Protocolo-de-manifestaciones-y-desalojos.pdf>

# ¿Qué hacer en caso seas detenida/o por la Policía?

## 1. ¿En qué casos te pueden detener?<sup>11</sup>

- Solamente si existe una orden de captura girada en tu contra autorizada y firmada por juez competente.
- Mientras estés cometiendo un delito (flagrancia).
- Si te detienen fuera de estos dos casos, se trata de una detención ilegal que puede constituir delito.
- Ojo: durante la vigencia de un Estado de excepción pueden regir otras reglas.

## 2. Tienes derecho a que te informen la causa de la detención y de tus derechos de forma INMEDIATA<sup>12</sup>

## 3. En caso seas detenido, debes ser presentado ante una autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de 6 horas y tener tu primera declaración en un plazo no mayor de 24 horas. **No podrás ser conducido a un centro de detención que no sea legal**<sup>13</sup>. Tendrás derecho a una abogada/o defensora/o, el cual podrás nombrar o el Estado te deberá proporcionar una/o de oficio.<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> Artículo 6 y 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala

<sup>12</sup> Artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

<sup>13</sup> Artículos 6, 8 y 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

<sup>14</sup> Te proporciona una abogada/o a través del Instituto de la Defensa Pública Penal, puedes marcar al número 1571.

4. En el caso que hayas sido **detenido ilegalmente** o aunque la detención fuera legal, estas sufriendo vejámenes, o que no te hayan presentado ante juez en el plazo de 6 horas a partir de tu detención, **cualquier persona puede presentar una exhibición personal** ante cualquier Juzgado<sup>15</sup> de forma escrita, por teléfono o verbalmente, sin necesidad de acreditar representación alguna y sin formalidades<sup>16</sup>. Será importante que incluyas la siguiente información:

- Nombre de la persona (no es necesario que sepas el número de DPI)
- Último lugar en que la viste.
- Qué autoridad estuvo involucrada en su detención.
- Fecha, hora y si tienes conocimiento del lugar donde le iban a trasladar



<sup>15</sup> Recomendamos que por cuestiones de prácticas institucionalizadas y por celeridad, se ante el Juzgado de Paz más cercano. En la ciudad de Guatemala lo encontrarás en el primer nivel de la Torre de Tribunales. También puedes solicitar auxilio a la PDH al número 1555.

<sup>16</sup> Artículo 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ver también: artículos del 82 al 90 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

# Otros Consejos

1. Te invitamos a que **promuevas acciones no violentas**. No generar o agravar conflictos con personas que inciten a la violencia o incluso con la fuerza estatal. No te dejes provocar por elementos de la fuerzas de seguridad que puedan estar abusando de su poder, ni por otras/os manifestantes o personas que puedan intentar generar violencia o agravar conflictos con personas que inciten a la violencia o incluso con la fuerza estatal. **No te dejes provocar** por elementos de la fuerzas de seguridad que puedan estar abusando de su poder, ni por otras/os manifestantes o personas que puedan intentar generar violencia.
2. Toma medidas de seguridad con tus amigas/os, familiares, etc.: Elige un punto de encuentro en caso de que se dispersen, contar con los números de teléfono de emergencia (también apunta en un papel) y ubicar a las autoridades o cuerpos de socorro pertinentes en caso de emergencia.
3. En caso de que vayas sola/o a la manifestación comenta a tu familia u otras personas de confianza a dónde vas, te sugerimos que fijas una hora para comunicar tu estado y ubicación.
4. **Si eres agredido por un miembro de la Policía Nacional Civil** procura ubicar su número de identificación en el lado derecho del pecho, donde también se deberá encontrar su nombre y ubicar si pertenecen a alguna unidad especial, como el caso de las Fuerzas Especiales de la Policía.

5.

Si ves o eres sujeto de un hecho constitutivo de delito, intenta documentarlo y recuerda que puedes hacer tu denuncia ante el Ministerio Público, la Procuraduría de Derechos Humanos o la Policía Nacional Civil. Procura documentar a través de video, imágenes, grabaciones y recopilar la fecha y hora de los hechos, personas que pudieron generar el hecho (Características). En caso de ser policías procura ubicar su identificación en el lado derecho del pecho, apuntar su nombre y a qué unidad pertenecen, para incluirlo en tu denuncia. Recuerda que tienes derecho a que te entreguen una copia de tu denuncia y/o tomar fotografía de la misma.

## Números telefónicos de emergencia

Policía Nacional Civil 1102

Procuraduría de Derechos Humanos 1555 y 2424 17173

Instituto de la Defensa Pública Penal: 1571

